

2005 (Modificaciones: 2008 y 2014)

Reglamento Orgánico de
Organización y Funcionamiento
de los **Distritos** de la ciudad
de Gijón/Xixón

R M M

REGLAMENTOS MUNICIPALES



Ayuntamiento
de **Gijón/Xixón**

Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de los Distritos de la ciudad de Gijón/Xixón

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del día 10 de junio de 2005.
- Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de julio de 2005.

PRIMERA MODIFICACIÓN (penúltimo párrafo del Artículo 7, en **negrita**):

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del día 13 de noviembre de 2008.
- Boletín Oficial del Principado de Asturias de 17 de marzo de 2009.

SEGUNDA MODIFICACIÓN (Artículos 1 y 7, en **negrita cursiva**; y delimitación física de los Distritos Sur, Oeste y Rural en planos Anexos):

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del día 14 de noviembre de 2014.
- Boletín Oficial del Principado de Asturias de 1 de abril de 2015.
- **RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO DEL BOPA DE 1 DE ABRIL DE 2015:**
- Boletín Oficial del Principado de Asturias de 17 de abril de 2015.



Reglamento Orgánico de **Organización y Funcionamiento de los Distritos** de la ciudad de Gijón/Xixón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	04
TÍTULO PRIMERO	06
Disposiciones Generales	
TÍTULO SEGUNDO	07
Órganos de Gobierno de los Distritos	
<i>Sección Primera</i>	07
<i>Del/la Concejal/a Delegado/a del Distrito</i>	
<i>Sección Segunda</i>	09
<i>Del Consejo de Distrito</i>	
TÍTULO TERCERO	12
De las normas de funcionamiento	
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	15
DISPOSICIÓN FINAL	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
ANEXOS	16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

La Ley 57/ 2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, contempla una serie de acciones que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Introduce un nuevo título concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable a Gijón/Xixón con una población de derecho de 276.056 habitantes, a 27 de septiembre de 2004, superando la cifra establecida en el artículo 121 de la mencionada ley.

Por su parte el artículo 128, dispone la obligación para estos municipios de crear Distritos como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de su gobierno y gestión.

Al Pleno atribuye la competencia para su creación así como para determinar en una norma de carácter orgánico el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios que deban ser gestionados por los Distritos en su conjunto.

-II-

Gijón/Xixón es hoy una ciudad sometida a un proceso de cambio en sus recursos económicos vitales, que ha sido capaz de generar una nutrida trama de asociaciones con presencia en unos barrios muy reivindicativos.

De la confluencia de las asociaciones y las demandas ciudadanas han surgido todo un conjunto de equipamientos y servicios próximos a los/las ciudadanos/as, que han sufrido una evolución hasta cristalizar hoy en un modelo que puede integrar la participación, las demandas de servicios y los propios equipamientos; y capaz de planificar su funcionamiento y las nuevas necesidades.

Esa es la característica de Gijón/Xixón: el encuentro en unos equipamientos situados en el territorio para favorecer la participación ciudadana ofreciendo todo tipo de posibilidades, programas, servicios e información.

Gijón/Xixón, a través de un proceso de descentralización funcional y territorial de los servicios continuado, que ha ido acercando Administración y vecinos en nuevos equipamientos y con nuevos métodos de atención, está preparado

para mejorar la participación ciudadana en el territorio.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2004, acordó aprobar una división de su municipio en seis Distritos, división efectuada atendiendo a criterios históricos, geográficos y demográficos equilibrados.

-III-

La referencia expresa del artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico atribuye al Pleno la competencia para aprobar, en unas normas orgánicas, la determinación y regulación de los órganos de los Distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, en consonancia con lo previsto en el artículo 123.1 C de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Por ello, en este Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos de Gijón/Xixón, se desarrolla en tres Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y una Disposición Derogatoria, las disposiciones generales de los Distritos, los órganos de gobierno, sus funciones y competencias y las normas generales de funcionamiento.

Por último, parece importante destacar que este Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Distritos debe entenderse como normativa básica y da lugar a la derogación del actual Reglamento de Participación Ciudadana, cuya nueva redacción para su aprobación está siendo abordada con el fin de aglutinar todas las medidas que se ponen en marcha para garantizar la efectividad de esa participación.

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

ARTICULO 1. DE LOS DISTRITOS

¿Qué son?

Composición y funciones

Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Gijón/Xixón y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio. Corresponde al Ayuntamiento Pleno modificar la división del término municipal en Distritos, así como su número, límites territoriales y organización. Los Distritos se subdividen en barrios.

Número de Distritos y sus áreas de influencia

En la actualidad Gijón/Xixón se divide en los seis Distritos que se enumeran con sus áreas de influencia:

- **Distrito Centro**, que comprende los barrios de **El Centro**, **Cimavilla** y Laviada.
- **Distrito Este**, que comprende los barrios o zonas de **L'Arena**, El Coto, **El Bibio-Parque**, **Les Mestes**, Viesques y **Ceaes/Ciares**.
- **Distrito El Llano**, que comprende el Barrio de **El Llano**.
- **Distrito Sur**, que comprende los barrios o zonas de Pumarín, Montevil, Contrueces, **El Polígono**, **Nuevo Gijón/La Peral**, Santa Bárbara, Perchera-La Braña, Rocés y **Nuevo Rocés**.
- **Distrito Oeste**, que comprende los barrios o zonas de La Calzada, **Jove/Xove**, Tremañes, **El Natahoyo** y Moreda.
- **Distrito Rural**, que comprende la zona Periurbana y las **Parroquias Rurales** de: **Cabueñes**, **Caldones**, **Castiello Bernueces**, **Deva**, **Fano**, **Fresno**, **Granda**, **L'Abadía Cenero**, **La Pedrera**, **Leorio/Llorio**, **Llavandera**, **Porceyo**, **Puao**, **parte de la Parroquia de Rocés**, **Ruedes**, **Samartín de Güerces**, **San Andrés de los Tacones**, **Santurio**, **Serín**, **Somió**, **Tremañes (sur)**, **Valdornón**, **Vega** y **Veriña**.

La distribución de los Distritos del municipio de Gijón/Xixón, queda recogida en los planos que como anexo se unen a este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

Órganos de Gobierno de los Distritos.

ARTÍCULO 2. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LOS DISTRITOS

Son órganos del Distrito:

*Órganos de gestión:
composición*

1. De Gestión:

- El/la Concejal/a Delegado/a del Distrito, nombrado/a y separado/a libremente por la Alcaldía, quien presidirá el Consejo de Distrito.

*Órganos de participación:
composición*

2. De participación:

- El Consejo de Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a la participación de representantes políticos, se articula la participación de los/as vecinos/as, asociaciones y entidades más representativas de un mismo territorio en la gestión de los servicios municipales.

Sección Primera

Del/la Concejal/a Delegado/a del Distrito

ARTÍCULO 3. DEL/LA CONCEJAL/A DELEGADO/A DE DISTRITO

*Órgano ejecutivo:
competencias*

1. Es el órgano ejecutivo que ejerce las competencias que expresamente le delegue la Alcaldía.

*Órgano de dirección:
convoca, preside y dirige los debates*

2. En su condición de órgano de dirección del Consejo de Distrito, el/la Concejal/a Delegado/a de Distrito, como Presidente/a de dicho Consejo, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

En caso de ausencia

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Vicepresidente/a presidirá el Consejo de Distrito sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL/LA CONCEJAL/A DELEGADO/A DEL DISTRITO

El/la Concejal/a Delegado/a del Distrito ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno de la ciudad de Gijón/Xixón, y en particular:

- a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del Distrito, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer el orden del día de las mismas.
- c) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas del Consejo.
- d) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades del Distrito.
- e) Asegurar la relación constante del Distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- f) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito en el Distrito.
- h) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Representación del Ayuntamiento

Convocatoria y presidencia de sesiones. Fomentar las relaciones con la administración municipal

Controlar los servicios y obras del Distrito. Convocatoria y presidencia de sesiones

ARTÍCULO 5. RESOLUCIONES DEL/LA CONCEJAL/A DELEGADO/A DEL DISTRITO

Las resoluciones administrativas que adopten los/las Concejales/as Delegados/as de Distrito revestirán la forma de Resolución y se denominarán “Resoluciones del/la Concejal/a Delegado/a del Distrito.”

Resoluciones administrativas

Sección Segunda

Del Consejo de Distrito

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO DE DISTRITO

¿Qué son? Objeto

1. Los Consejos de Distrito son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión municipal que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la descentralización de servicios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio.

Principios de actuación

Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

Fomento de la participación ciudadana

2. Para incrementar la participación y la implicación de los/las ciudadanos/as en la vida pública local, se continuarán impulsando los sistemas de información sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como las nuevas tecnologías como mecanismos necesarios de comunicación y acercamiento a los/las ciudadanos/as.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DISTRITO

Composición:

Los Consejos de Distrito estarán compuestos **por los siguientes miembros:**

El Presidente

- El/la Concej/a Delegado/a de Distrito que actuará de Presidente/a del Consejo Territorial.

Vicepresidente

- El/la Concej/a Delegado/a en materia de Participación Ciudadana, que ostentará la condición de Vicepresidente/a, **pasando, en su caso, a ocupar el puesto de Vicepresidente/a el/la Concej/a que se designe como suplente por el Ayuntamiento Pleno.**

Grupos políticos

- Un/una representante de cada uno de los Grupos Políticos municipales, a propuesta de los mismos.

Asociaciones de Vecinos del Distrito

- Hasta un máximo de diez representantes de las Asociaciones de Vecinos existentes en el Distrito sin que en ningún caso suponga que una misma asociación pueda tener un representación superior a cinco miembros.

TÍTULO II

Federación de asociaciones de vecinos

- Un/una representante de la Federación Municipal de Asociaciones de Vecinos que corresponda al Distrito, según sea urbano o rural.

Entidades ciudadanas e instituciones

- Ocho representantes elegidos por las entidades ciudadanas e instituciones, que realicen su actividad en el Distrito y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se elegirá un/una representante por cada uno de los siguientes grupos de entidades o instituciones: culturales, deportivas, sociales, comunidad educativa, centros de salud, jóvenes, mujeres y mayores, a través de un proceso de participación y elección democrática entre las asociaciones interesadas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, dispondrán de un plazo de dos meses, a contar desde la aprobación del Reglamento, para nombrar sus representantes en el Consejo.

Vecinos de reconocido prestigio

- Tres vecinos/as de reconocido prestigio, elegidos por la Alcaldía, previa consulta a las Asociaciones de Vecinos.

Representación paritaria

En todo caso se procurará una representación paritaria en la designación de las diversas representaciones.

El Director del Centro Municipal

Asistirá también el/la Director/a del Centro Municipal, sede del Distrito, con voz pero sin voto.

Invitación a las reuniones

El Consejo de Distrito podrá invitar a sus reuniones, a propuesta de su presidente/a, a entidades, personas o instituciones para tratar algún asunto del orden del día.

Levantamiento de actas

Asistirá el Secretario, que levantará acta de las sesiones y que actuará con voz, pero sin voto.

Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

El nombramiento de los miembros del Consejo, **tanto de titulares como de suplentes**, se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las distintas entidades. Los cambios de vocales, **tanto de titulares como de suplentes**, que se produzcan una vez constituido el Consejo, se efectuarán por la Alcaldía, también previa propuesta de las mismas. ***Cuando un miembro del Consejo dejara de pertenecer a la Entidad que propuso su nombramiento o dicha Entidad acordara su sustitución, automáticamente cesará como miembro, proponiendo la Entidad a la persona que lo sustituya.***

El Consejo de Distrito se renovará con la Corporación.

ARTÍCULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISTRITO

Control y transmisión de intereses vecinales ante el Ayuntamiento

Ostentará las competencias que expresamente le atribuya la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno de la ciudad de Gijón/Xixón, en los términos previstos por la legislación vigente y, en particular:

a) El control y seguimiento de la actuación municipal en el Distrito.

b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito.

c) Conocer y analizar las acciones del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del Distrito.

Acerca de los Presupuestos municipales

d) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos municipales y, especialmente, los proyectos y partidas vinculadas al territorio del Distrito, sobre los que podrá hacer propuesta para su aplicación.

e) Trasladar a la Junta Local de Seguridad los problemas de seguridad ciudadana del Distrito.

Colaboración en la gestión de los equipamientos municipales

f) Trasladar a los órganos municipales las propuestas de mejoras en los centros y equipamiento del Distrito, que sean competencia de otra Administración, de modo tal, que si el Ayuntamiento lo estima conveniente, lo transmita a la Administración competente por razón de la materia.

g) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas de gobierno.

Fomento del asociacionismo

h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

i) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO . De las normas de funcionamiento

ARTÍCULO 9. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias. Plazos

1. La convocatoria con el orden del día de los asuntos a tratar contendrá el suficiente detalle, y se entregará a los miembros del Consejo con siete días de antelación en el caso de sesiones ordinarias y con dos días de antelación en el caso de las extraordinarias.

Publicidad de la convocatoria

2. Con la misma antelación, la convocatoria y el orden del día se entregarán a las asociaciones que tengan representantes en el Consejo y quedarán expuestos en el tablón de anuncios situado en la sede administrativa del Distrito.

Orden del día

3. El orden del día se realizará por el Presidente en el que se incluirán las peticiones de los miembros del Consejo, cuyo estudio, informe, propuesta o resolución sean competencia del Consejo de Distrito.

Quórum de adopción de acuerdos

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente dispone de voto de calidad.

Turnos de intervención y réplica

5. Los turnos de intervención y réplica serán ordenados por el Presidente. Podrán pedir el uso de la palabra, los vocales del Consejo. El Presidente podrá solicitar la intervención de otros miembros de la Corporación y de funcionarios de la misma, que no tendrán derecho al voto.

Llamadas al orden

6. El Presidente podrá llamar al orden a los vocales, tomando las medidas que aconseje el normal desarrollo de la sesión.

Turno de ruegos y preguntas

7. Terminada la sesión, el Presidente del Consejo establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés para el Distrito.

8. De cada sesión el Secretario o funcionario que haga sus funciones levantará acta sucinta, en la que se recogerán, junto a los extremos contemplados en las disposiciones generales, las propuestas y la opinión de los representantes de las entidades ciudadanas.

Plazo de entrega de las actas

9. El Acta se enviará a los miembros del Consejo en un plazo máximo de quince días y un ejemplar se pondrá a disposición de los ciudadanos en la sede del Consejo.

Remisión supletoria a las normas de funcionamiento del Pleno

10. En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento del Pleno de la Corporación, incluidas las facultades del Presidente de velar por el orden de las sesiones

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE SESIONES

Sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias

1. Los Consejos de Distrito celebrarán sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada 6 meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite al menos un tercio del número legal de miembros del Consejo.

Quórum de celebración

2. El quórum para la válida celebración de las sesiones será la mayoría absoluta del número legal de miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

ARTÍCULO 11. DE LA COORDINACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DISTRITO

Dictámenes, instrucciones y circulares

La actividad de los Consejos de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana puedan dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.

Transmisión de las iniciativas a la organización municipal

Asimismo, todas las iniciativas o propuestas que surjan en el seno de los Consejos de Distrito serán trasladadas a la organización municipal y a los órganos competentes, a través de la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Acerca del porcentaje mínimo de recursos presupuestarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios vinculados a los Distritos en su conjunto será del 2% del presupuesto municipal, sin perjuicio de los incrementos que procedan, que se efectuarán a través de las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Gastos de funcionamiento de la Concejalía Delegada y el Consejo de Distrito

Igualmente, establecerá una partida para gastos de funcionamiento de la Concejalía- Delegada y Consejo del Distrito.

ARTÍCULO 13. SEDE DEL DISTRITO

En el Centro Municipal

En cada Distrito existirá un Centro municipal de referencia que será la sede del Concejal/a-Delegado/a de Distrito, así como del Consejo de Distrito.

ARTÍCULO 14. SECRETARÍA DEL CONSEJO DE DISTRITO

¿Quién la ejerce?

En cada Distrito existirá una secretaría que será ejercida por un/una funcionario/a del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, designado/a por la Alcaldía, que ejercerá las funciones siguientes:

*Funciones:
- Apoyo técnico
- Las que le encomienden*

- Asistir al/la Concejal/a delegado/a de Distrito y Presidente/a del Consejo de Distrito, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario.
- Las demás que expresamente se determinen en el Manual de Funciones de los/las empleados/as municipales y, en especial, las que expresamente le encomiende el/la Concejal/a de Distrito y el órgano municipal de quien dependa.

DISPOSICIONES: Adicional Única, Final y Derogatoria

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

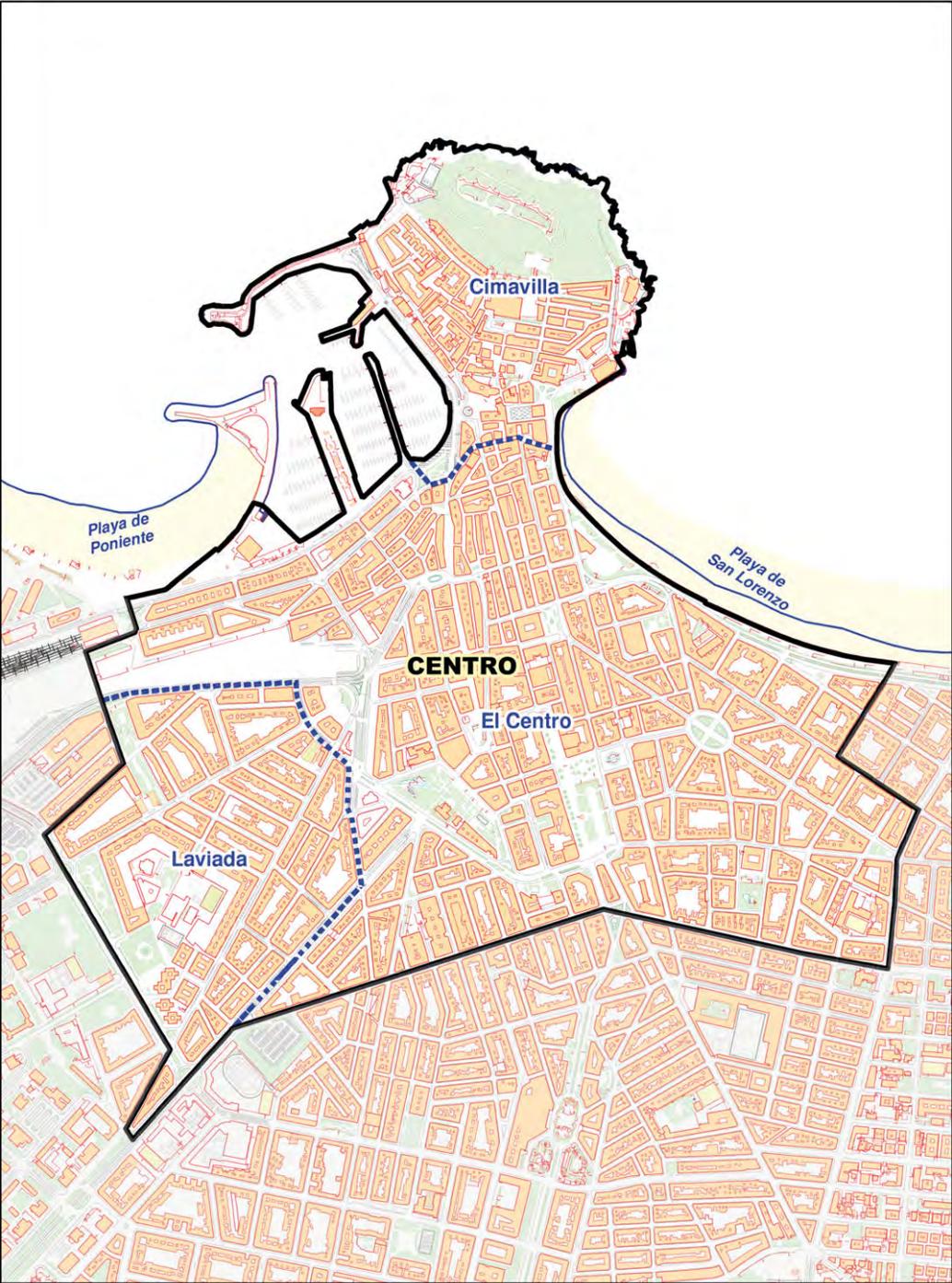
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

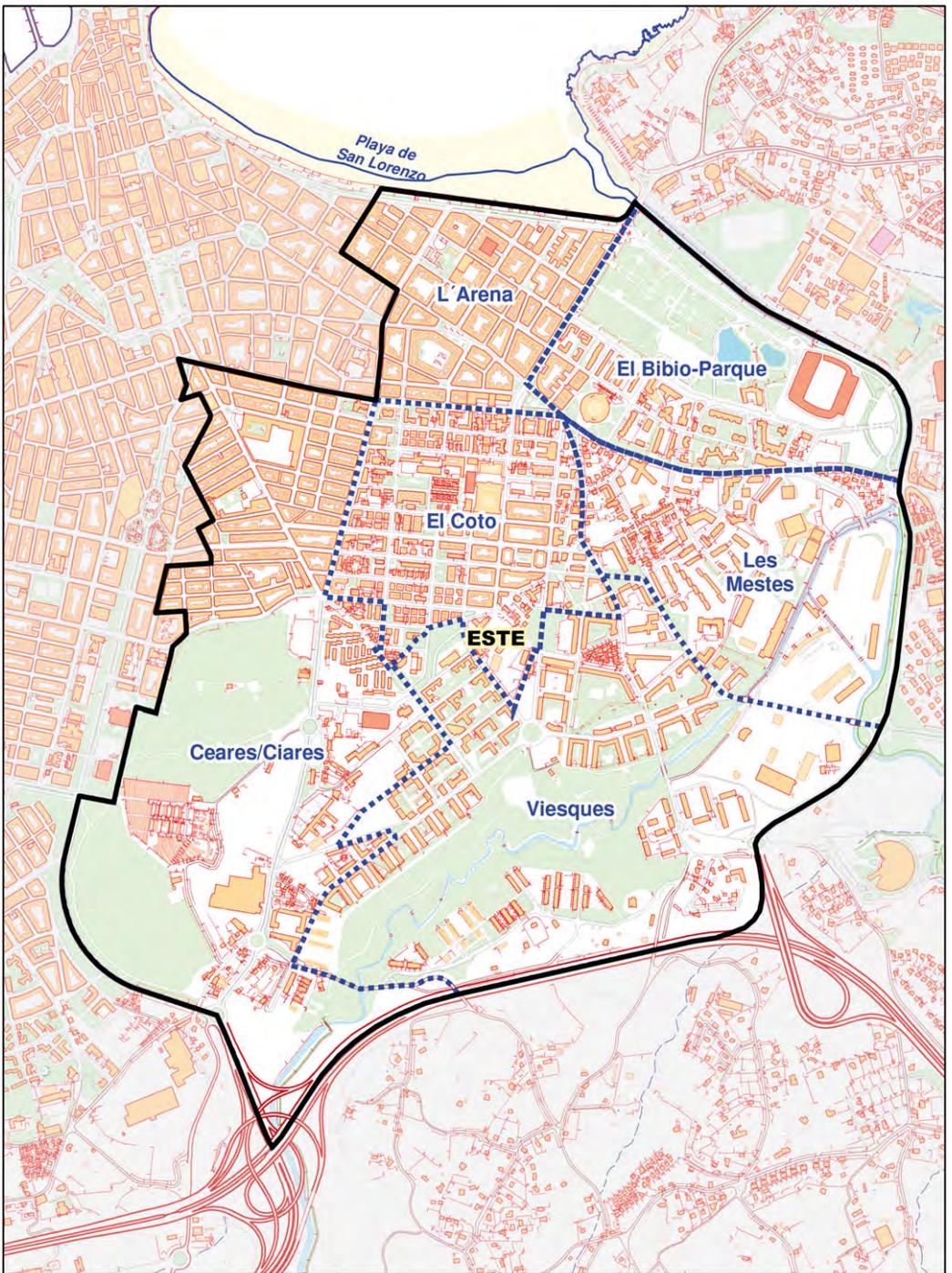
- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

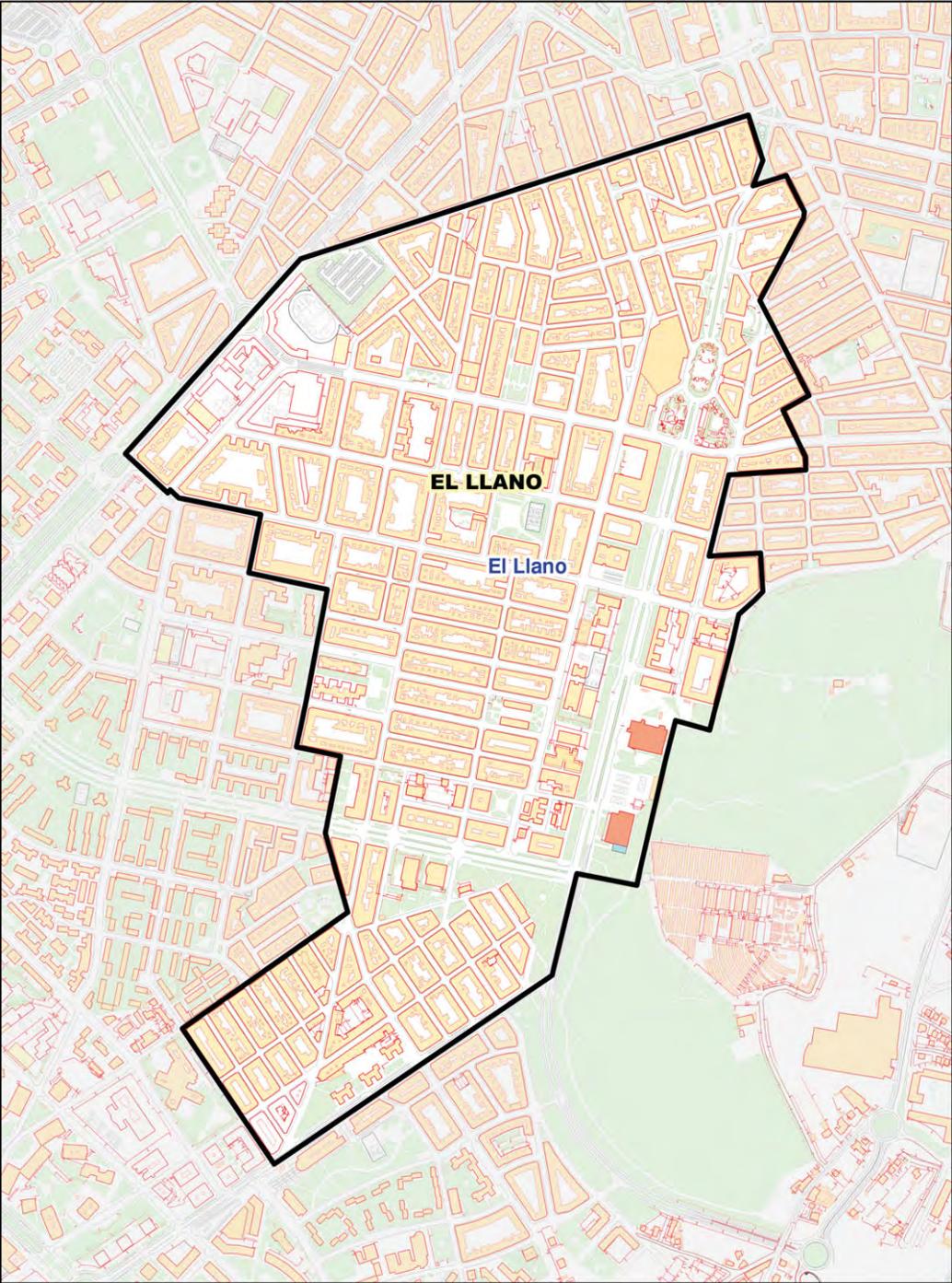
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo y, en particular, el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de diciembre de 1990.

ANEXOS

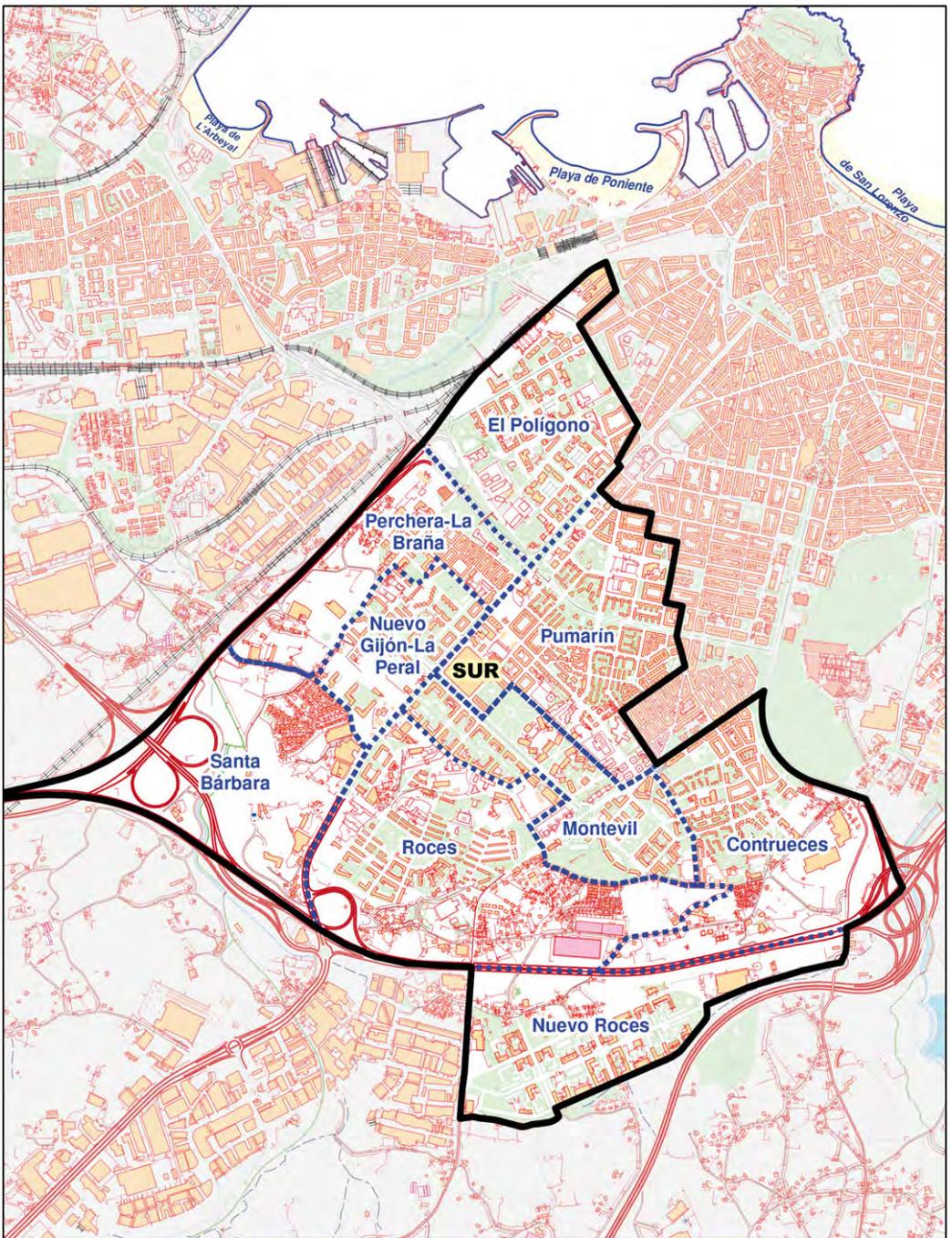






Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Distrito EL LLANO



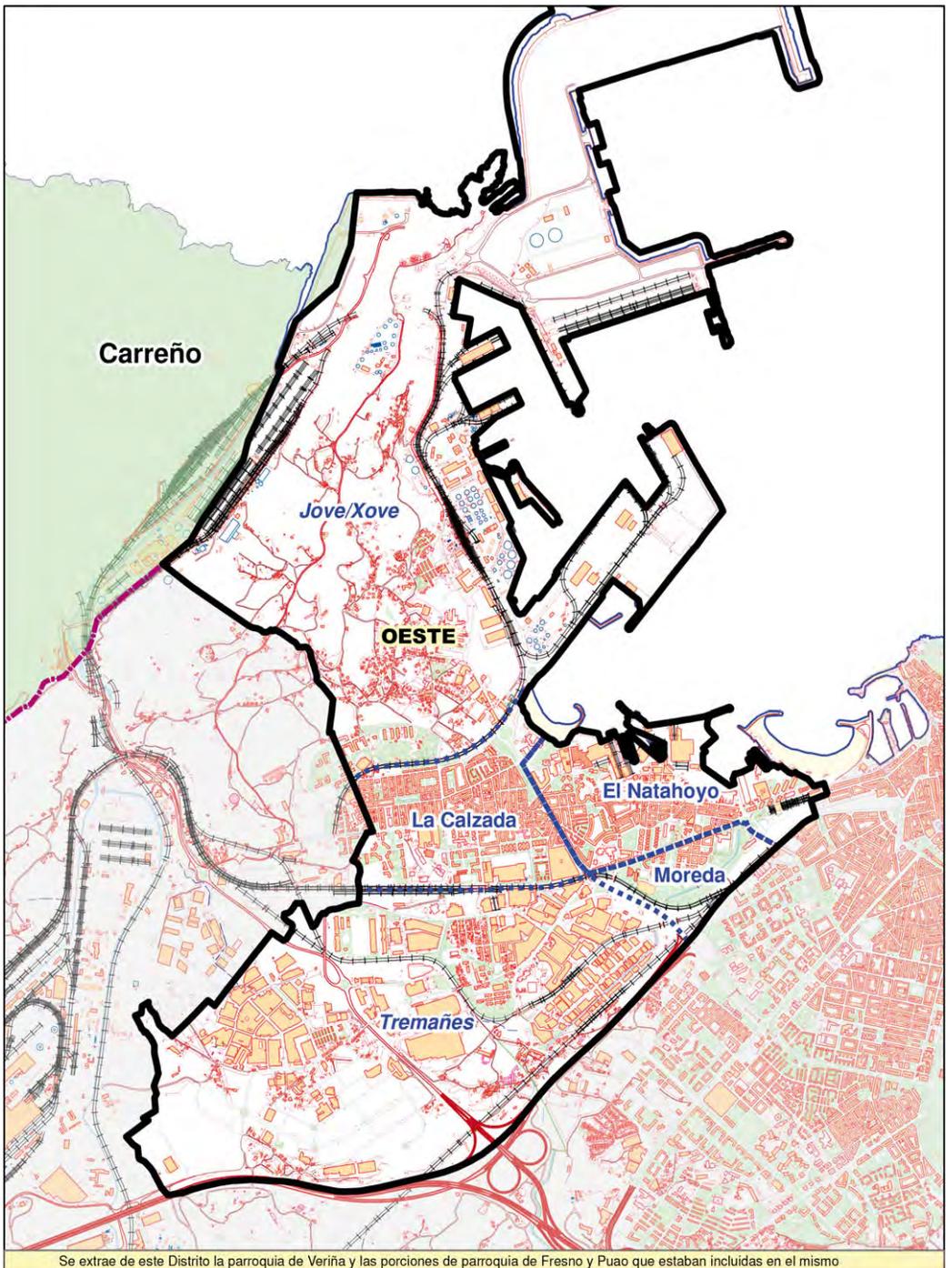
Se amplía el espacio comprendido entre la Ronda Sur (A-8), la Carretera Carbonera y el conjunto residencial denominado "Nuevo Rocés" en el barrio de la Braña, de la parroquia de Rocés

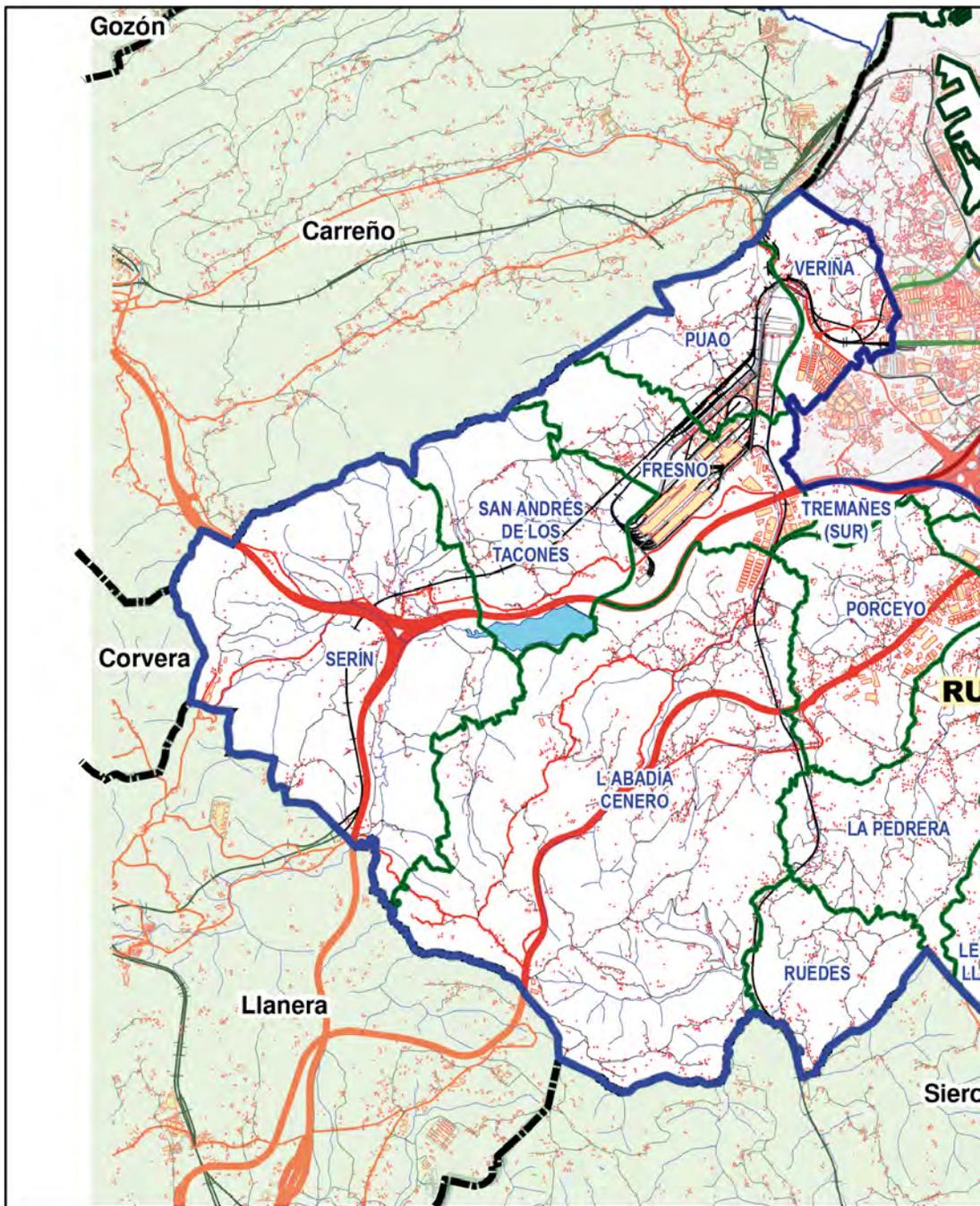


Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Distrito SUR

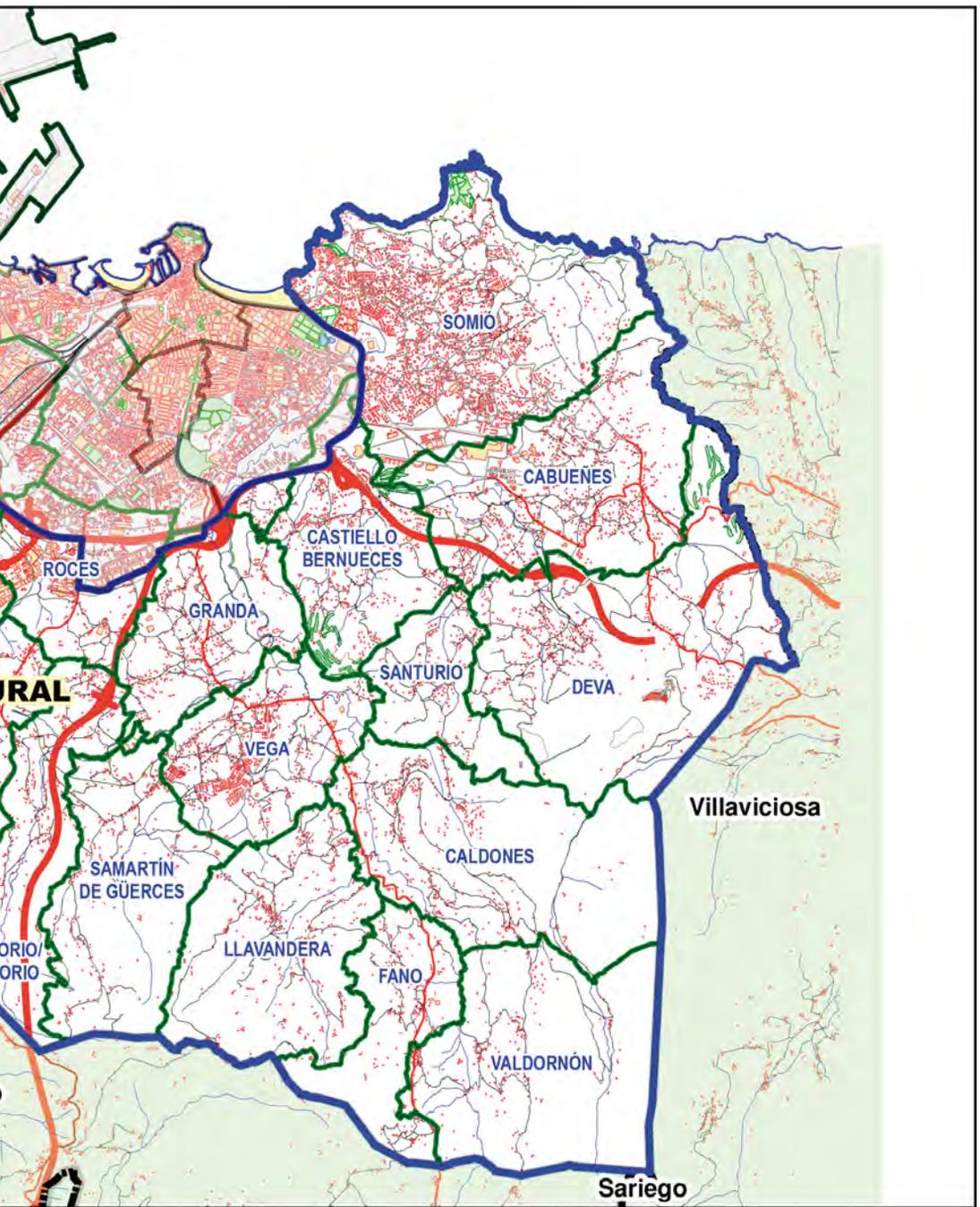
Modificación aprobada en el Pleno de 14/11/2014. Publicado en el B.O.P.A. nº 76 de 01/04/2015





Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Modificación aprobada en el Pleno de 14/11/2014. Publicado en



Distrito RURAL

el B.O.P.A. nº 76 de 01/04/2015

Comprende la zona peri-urbana y las parroquias rurales

RM

REGLAMENTOS MUNICIPALES



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

RM

REGLAMENTOS MUNICIPALES



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón